

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha vuelve el presente proceso ejecutivo radicado 2018-197 a despacho de la señora Juez, informando que el término concedido a la parte demandada para pagar o excepcionar corrió entre los días 20 de enero a 02 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que ésta fue notificada personalmente el 19 de enero de 2022, sin pronunciamiento de su parte.

Igualmente, se informa que la apoderada de la entidad demandante aporta constancia de dos consignaciones por valor de \$100.000 cada una, realizadas por la señora MARIELA GÓMEZ MARÍN.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 452

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones, y acorde con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por integración de normas en materia laboral, el cual establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, se dispondrá continuar adelante con la presente ejecución, en la forma dispuesta en el auto calendado 23 de mayo de 2018.

Las costas de la ejecución serán a cargo de la parte demandada en un 100% de las causadas (Art. 440 del C.G.P.).

De otra parte, se agrega al expediente y pone en conocimiento dos consignaciones por valor de \$100.000 cada una, realizadas por la

señora MARIELA GÓMEZ MARÍN, aportadas por la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto calendado 23 de mayo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** contra **MARIELA GÓMEZ MARÍN**.

SEGUNDO: CONDENA en costas de la ejecución a cargo de la parte demandada (Art. 440 del CGP) en un 100% de las causadas y a favor de la demandante.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Agrega al expediente y pone conocimiento dos consignaciones por valor de \$100.000 cada una, realizadas por la señora MARIELA GÓMEZ MARÍN, para que sean tenidas como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NARVAÉZ MARÍN
Juez

0En estado N° 084 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **23 de mayo de 2022**


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria